





MODIFICA RESOLUCIÓN N° 72 QUE APRUEBA CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO POR SERVIU REGIÓN DEL MAULE Y ALICIA DEL CARMEN PEÑAILILLO HERNANDEZ.

CON ESTE FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION N° 02

TALCA,

20 FEB 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución N° 72 de fecha 03 de Diciembre de 2012 que aprueba el contrato de compraventa de dos inmuebles ubicados en la comuna de Parral, suscrito entre doña Alicia del Carmen Peñailillo Hernández y Serviu Región del Maule;
- b) El Oficio N° 11025 de la Contraloría Regional del Maule de fecha 20 de Diciembre de 2012, que representa entre otras la Resolución N° 72 de fecha 03 de Diciembre de 2012, señalada en el visto anterior;
- c) El Ordinario N° 291 de fecha 15 de enero de 2013 en virtud del cual Serviu Región del Maule da respuesta a la representación efectuada por el Contralor Regional del Maule respecto de las Resoluciones N° 72,73 y 74 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule;
- d) El Oficio N° 834 de la Contraloría Regional del Maule de fecha 05 de febrero de 2013 en virtud de la cual se representa entre otras la Resolución N° 72 todas de 2012;
- e) La Escritura Rectificatoria de compraventa de fecha 28 de diciembre 2012 otorgado ante el Notario Público de Talca don Arturo Castro Salgado, en virtud de la cual se efectúan correcciones a la escritura de compraventa de fecha 19 de noviembre de 2012.
- f) Y las facultades que me confieren el D.S. 355 de Vivienda y Urbanismo, de 1976, el Decreto Supremo N° 66 de Vivienda y Urbanismo de 2011, y el D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBESE** en todo lo que no fuere contrario a derecho, la escritura pública de compraventa de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrita ante el Notario Público de Talca don Arturo Castro Salgado, mediante la cual doña Alicia del Carmen Peñailillo Hernández, vende, cede y transfiere al SERVIU Región del Maule en la cantidad **4.386,22 Unidades de fomento** el resto de la propiedad denominada "Quinta Lo Ferrada", ubicada en la Comuna de Parral, VII Región del Maule, que tiene una superficie constante de dos cuadras más o menos, y cuyo texto, que fija los términos y condiciones para las partes, a continuación se transcribe:

**COMPRAVENTA DE INMUEBLE**

**PEÑAILILLO HERNANDEZ, ALICIA DEL CARMEN**

**A**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**

En Talca, República de Chile, a diecinueve de noviembre del año dos mil doce, ante mí **ARTURO A. CASTRO SALGADO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dieciséis guión ocho, Notario Público de Talca, domiciliado en Talca calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, comparecen Por una parte, como vendedora, doña **ALICIA DEL CARMEN PEÑAILILLO HERNANDEZ**, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad

número nueve millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos uno guión dos, con domicilio en calle Buin número doscientos ochenta y cinco de esta ciudad y comuna de Parral; y por la otra parte, como compradora doña **CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**, chilena, Ingeniero Civil Industrial, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis guión dos, domiciliada en esta ciudad de Talca, calle Siete Oriente Dos y Tres Sur número novecientos treinta y uno, en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos diecinueve mil guión cinco, con domicilio en esta ciudad de Talca, calle Siete Oriente Dos y Tres Sur número novecientos treinta y uno; en calidad de Directora Regional del mismo organismo según se acreditará, en adelante también "el **SERVIU VII REGIÓN DEL MAULE**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas anotadas y exponen: Que vienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa: **PRIMERO. Objeto:** Doña Alicia del Carmen Peñailillo Hernández es dueña del resto de la propiedad denominada "Quinta Lo Ferrada", ubicada en la Comuna de Parral, VII Región del Maule, que tiene una superficie constante de dos cuadras más o menos (aproximadamente catorce mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados **(14.241 m2)**) y los siguientes deslindes: NORTE, Estadio Municipal o Asociación Sportiva de Parral; SUR, propiedad de Matus, Canal Los cardos de por medio; ORIENTE, resto de la propiedad de doña Estela Ferrada, lo que hoy es de doña Regina Fuentes; y, PONIENTE, Emma Parda de Millas, lo que hoy es de Germán Castillo.- Se excluye la parte adjudicada a don Juan Manuel Hernández Briones, mediante resolución número Dos mil doscientos catorce de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales e inscrita a fojas dos mil seiscientos veintinueve (2629) número mil seiscientos veintiuno (1621) del año mil novecientos noventa y nueve (1999) del Conservador de Bienes Raíces de Parral. La inscripción a nombre de la vendedora corre inscrita a: 1) fojas trescientos sesenta y uno numero ciento treinta del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco, del Conservador de Bienes Raíces de Parral, y lo adquirió por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de doña Dina Ester Briones Norambuena, en representación de su madre Alicia del Carmen Hernández Briones; 2) a fojas trescientos numero ciento treinta y uno del Registro de Propiedad de año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Parral, y lo adquirió por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de Alicia del Carmen Hernández Briones; y 3) a fojas dos mil cuatrocientos cincuenta y uno número mil trescientos noventa del Registro de Propiedad de año dos mil once mediante cesión de derechos que le hiciera don Juan Manuel Hernández Briones, a través de escritura pública otorgada ante el Notario de Parral doña Doris Durán Bustamante, suplente del titular Jorge Gillet Bebin, con fecha 13 de diciembre del año dos mil siete, constando en la inscripción que adquiere de conformidad al artículo ciento cincuenta del Código Civil con patrimonio reservado. La propiedad tributa con el ROL 212-45 de la Comuna de Parral.-**SEGUNDO. Venta:** Por el presente instrumento doña **ALICIA DEL CARMEN PEÑAILILLO HERNÁNDEZ** vende, cede y transfiere al **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**, quien debidamente representado por doña **CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**, quien por su parte, compra acepta y adquiere para su representada el inmueble denominado Resto de la propiedad denominada Quinta Lo Ferrada, debidamente individualizado en la cláusula primera de este instrumento. Se deja expresa constancia que la adquisición de este inmueble fue autorizada mediante el ordinario número setecientos doce de fecha siete de noviembre de dos mil doce, el que fue emitido y suscrito por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo don Juan Carlos Jobet Eluchans. Documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura. **TERCERO. Precio:** El precio de la presente compraventa se fija de acuerdo a la tasación del terreno equivalente al valor de **0,308 Unidad de Fomento** por metro cuadrado de terreno. Como el terreno tiene una superficie de aproximadamente catorce mil doscientos cuarenta y un **(14.241)** metros cuadrados, el valor del mismo y precio total es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA VEINTIDOS UNIDADES DE FOMENTO ( 4.386,22 UF)**, suma que se pagará una vez que se acredite y exhiba al **SERVIU REGIÓN DEL MAULE** copia autorizada de la inscripción de dominio a nombre de la parte compradora, y certificado de hipotecas de gravámenes de la propiedad inscrita a nombre del Serviu Región del Maule, libre de hipotecas, gravámenes, embargos, prohibiciones, arriendos, medidas prejudiciales o litigios pendientes o cualquier otro inconveniente de similar naturaleza que embarace el dominio, posesión o tenencia del inmueble objeto del presente instrumento y previo trámite de toma de razón por parte de la Contraloría Regional de la República. Los comparecientes aceptan expresamente la forma de pago del precio referida.-

**CUARTO:** El inmueble objeto de este contrato se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por la compradora, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo y de cualquiera limitación al dominio, y obligándose el vendedora al saneamiento de los vicios redhibitorios y a la evicción en conformidad a la ley.- Las partes renuncian desde ya al ejercicio de todas las acciones resolutorias que pudieren nacer del presente contrato y vienen en otorgarse el más amplio y completo finiquito y declaran que nada más se adeudan recíprocamente por ningún concepto.

**QUINTO:** La entrega material del inmueble que se vende se realiza en este acto con absoluta conformidad de las partes. **SEXTO:** Todos los gastos que se originen con ocasión del presente contrato, serán de cargo del comprador.- **SEPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Ley N° 3.516, los lotes que se venden por este instrumento quedan sujetos a la prohibición de cambiar de destino conforme a los artículos 55 y 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 bis del Código Tributario y artículo 3° de la Ley N° 18.985, el vendedor declara que es contribuyente de primera categoría y que la propiedad objeto de este contrato tributa en base a renta presunta. **OCTAVO:** Conforme convenio aprobado por resolución exenta número quinientos sesenta y nueve de veintinueve de marzo de dos mil doce entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule y la EGIS, se viene en dejar constancia que la **EGIS Procas Limitada** patrocinara al Comité Habitacional Villa El Sol en todo el proceso de postulación, selección, construcción conforme al Decreto Supremo Ciento Setenta y Cuatro de Fondo Solidario y sus respectivas modificaciones.- **NOVENO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan competencia para ante sus Tribunales ordinarios de Justicia.- **DECIMO:** Se deja expresa constancia que mediante este contrato se cumplen las obligaciones contraídas en contrato de promesa de compraventa relativo al inmueble objeto de la presente compraventa, suscrito entre la vendedora Alicia del Carmen Peñailillo Hernández y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, ante el notario de Parral Jorge Guillet Bebin, anotado en el repertorio bajo el número dos mil seiscientos raya dos mil once.**DECIMOPRIMERO:** Los vendedores declaran que el inmueble que se vende al Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Maule o SERVIU Región del Maule le pertenece como únicos y exclusivos propietarios y que no se encuentra afecto a gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, litigios pendientes, acciones resolutorias o cualesquiera otras limitaciones del dominio de orden legal, convencional o judicial que impidan su libre enajenación y gravamen.- **DECIMOSEGUNDO:** La personería de doña **Clarisa María Prosperina Ayala Arenas**, para representar al **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, consta de Decreto Supremo N° 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011 y del Decreto Supremo N° 355 del 28 de Octubre de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo; documentos éstos que no se insertan por ser conocidos de los otorgantes y estimarse innecesario.- **DECIMOTERCERO:** Presente a este acto don **JAIME DEL CARMEN VASQUEZ LILLO**, chileno, vigilante, cedula nacional de identidad número ocho millones trescientos setenta y un mil novecientos cuatro guión cuatro, domiciliado en calle Buin número doscientos ochenta y cinco de la comuna de Parral; casado con la vendedora doña Alicia del Carmen Peñailillo Hernández; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula anotada y expone: Que autoriza expresamente a su cónyuge para la celebración del presente contrato, en los términos que se han relacionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 1749 del Código Civil.- **DECIMOCUARTO:** Los comparecientes a esta escritura confieren mandato especial a la abogada doña **CLAUDIA FRANCISCA IMBERT ACUÑA** para que en cualquier tiempo, actuando en su representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, corregir, complementar la presente escritura, en lo que diga relación con la individualización de la propiedad, sus deslindes, o cualquier otro antecedente de carácter administrativo ante cualquier entidad, que se requiera a juicio del Conservador de Bienes Raíces competente, para la adecuada inscripción de la transferencia del dominio, de conformidad con lo previsto en el artículo ochenta y dos del reglamento del Conservador de Bienes Raíces. En caso de fallecimiento de cualquiera de los mandantes el mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de la muerte de cualquiera de ellos. Asimismo, las partes declaran que el presente mandato se otorga con el carácter de gratuito e irrevocable, en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. **DECIMOQUINTO: Disposición Especial.-** El presente instrumento tendrá el carácter de escritura pública una vez protocolizado, conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y uno, en relación con el artículo sesenta y ocho de la Ley catorce mil ciento setenta y uno, modificado por el artículo doce de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y dos. **DÉCIMOSEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del

Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones y demás actuaciones conservatorias que correspondan. En comprobante, previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy Fe.- Minuta redactada por el abogado Francisco Mosqueira Troncoso.- Anotado en el Repertorio bajo el Número 2235

**ALICIA DEL CARMEN PEÑAILILLO HERNANDEZ**  
RUT 9.419.501-2

**JAIME DEL CARMEN VASQUEZ LILLO**  
RUT 8.371.904-4

**CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**  
En rep de SERVIU VII REGIÓN DEL MAULE

Completando la escritura que antecede se copia lo siguiente: "**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION: REPUBLICA DE CHILE:** Certificado de Matrimonio. Folio 5000012717713.- Circunscripción: Parral. N° inscripción: 114. Año: 1990.- Marido: Jaime del Carmen Vásquez Lillo. Mujer: Alicia del Carmen Peñailillo Hernández. Fecha Celebración: 25 Mayo 1990 a las 10:30 Horas. Fecha Emisión 28 Noviembre 2012.- Hay una firma ilegible: Andrés Falcón Valenzuela. Jefe de Archivo General. Incorpora Firma Eléctrica Avanzada. Hay un timbre de Servicio Registro Civil e Identificación. Chile. Oficina Internet".-"**SIIONLINE.** Fecha Emisión 28 de Noviembre de 2012. **CERTIFICADO DER AVALUO FISCAL.** Avalúos en pesos del Segundo Semestre de 2012. Comuna: Parral: número de Rol 212-45. Dirección o Nombre de la Propiedad: Quinta Lo Ferrada Lt 2. Destino de la Propiedad: Agrícola.- Nombre del Propietario: Alicia Peñailillo Hernández. Rut 9.419.501-2 Avalúo Total \$2.392.495.- Avalúo Exento de Impuesto \$2.392.495.- El Avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Por Orden del Director.- Hay una firma ilegible de don Ernesto Terán Moreno. Subdirector de Avaluaciones. Servicio de Impuestos Internos.- **CONFORME DOY FE.-**

**2.- APRUÉBESE** en todo lo que no fuere contrario a derecho, la escritura rectificatoria de compraventa de fecha 28 de diciembre de 2012 y cuyo texto, a continuación se transcribe:

**ESCRITURA RECTIFICATORIA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE**

**PEÑAILILLO HERNANDEZ, ALICIA DEL CARMEN**

**A**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE**

En Talca, República de Chile, a veintiocho de diciembre del año dos mil doce, ante mí **ARTURO A. CASTRO SALGADO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dieciséis guión ocho, Notario Público de Talca, domiciliado en Talca calle Dos Oriente número mil ciento cuarenta, comparecen **CLAUDIA FRANCISCA IMBERT ACUÑA**, chilena, abogado, casada, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos noventa y

cinco mil seiscientos setenta y cinco guión cuatro domiciliada para estos efectos en en calle Cuatro Norte número mil ciento cincuenta y cuatro, Talca en representación según se acreditará de doña **ALICIA DEL CARMEN PEÑAILILLO HERNANDEZ**, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos uno guión dos, con domicilio en calle Buin número doscientos ochenta y cinco de Parral, parte vendedora; y de don **JAIME DEL CARMEN VASQUEZ LILLO**, chileno, vigilante, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos setenta y un mil novecientos cuatro guión cuatro, domiciliado en calle Buin número doscientos ochenta y cinco de la comuna de Parral, quien compareció autorizando a su cónyuge antes individualizada, y por otro lado en representación, de doña **CLARISA MARÍA PROSPERINA AYALA ARENAS**, chilena, Ingeniero Civil Industrial, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis guión dos, domiciliada en esta ciudad de Talca, calle Cuatro Norte número mil ciento cincuenta y cuatro, quien a su vez actúa en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos diecinueve mil guión cinco, con domicilio en esta ciudad de Talca, calle Siete Oriente Dos y Tres Sur número novecientos treinta y uno; en calidad de Directora Regional del mismo organismo según se acreditará, en adelante también “el SERVIU SEPTIMA REGIÓN DEL MAULE”, como compradora; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce ante el Notario de Talca don Arturo Castro Salgado, Doña Alicia del Carmen Peñailillo Hernández, en calidad de vendedora y doña Clarisa Prosperina Ayala Arenas, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule, en calidad de compradora, suscribieron un contrato de compraventa de inmueble respecto del resto de la propiedad denominada “Quinta Lo Ferrada” , ubicada en la Comuna de Parral, VII Región del Maule.**SEGUNDO:** Que por un error involuntario en la escritura señalada se incurrió en diversos errores, específicamente en las cláusulas Primera y Décima que consistieron en: **A)** En la cláusula primera se indicó que el predio “tiene una superficie constante de dos cuadras más o menos aproximadamente catorce mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (14.241 m2)”, en circunstancias que debía decir: “...tiene una superficie constante de dos cuadras más o menos ....”.- **B)** En la cláusula primera se indicó que la inscripción a nombre de la vendedora corre inscrita a: “..... Dos) a fojas **trescientos** numero ciento treinta y uno del Registro de Propiedad de año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Parral, y lo adquirió por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de Alicia del Carmen Hernández Briones....” En circunstancias que debía decir: “Dos) a fojas **trescientos sesenta y tres** numero ciento treinta y uno del Registro de Propiedad de año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Parral, y lo adquirió por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de Alicia del Carmen Hernández Briones....” **C)** En la cláusula Décima se indicó: “**DECIMO:** Se deja expresa constancia que mediante este contrato se cumplen las obligaciones contraídas en contrato de promesa de compraventa relativo al inmueble objeto de la presente compraventa, suscrito entre la vendedora Alicia del Carmen Peñailillo Hernández y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, ante el notario de Parral Jorge Guillet Bebin, anotado en el repertorio bajo el numero dos mil seiscientos raya dos mil once.” En circunstancias que debió decir: **DECIMO:** “Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio o promesa de compraventa celebrado entre ellas, relativo a la propiedad que por este acto se vende, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, recíproco y completo finiquito.” **TERCERO:** Que la compareciente debidamente facultada, en representación de las partes contratantes, rectifica la escritura de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce suscrita ante el Notario de Talca don Arturo Castro Salgado, en el sentido que indica: **A)** En la cláusula primera de la escritura que se rectifica por este acto, donde se señaló que el predio “..... tiene una superficie constante de dos cuadras más o menos aproximadamente catorce mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (14.241 m2)”; **debe decir:** “...tiene una superficie constante de dos cuadras más o menos ....”.- **B)** En la cláusula primera de la escritura que se rectifica por este acto, donde se señaló que la inscripción a nombre de la vendedora corre inscrita a: “..... Dos) a fojas **trescientos** numero ciento treinta y uno del Registro de Propiedad de año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Parral, y lo adquirió por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de Alicia del Carmen Hernández Briones....”; **debe decir:** “Dos) a fojas **trescientos sesenta y tres** numero ciento treinta y uno del Registro de Propiedad de año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Parral, y lo adquirió por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de Alicia del Carmen Hernández Briones....” **C)** En la cláusula Décima de la escritura que se rectifica por este acto donde se señaló que: “**DECIMO:** Se deja expresa constancia que mediante este contrato se cumplen las obligaciones contraídas en contrato de promesa de compraventa relativo al inmueble objeto de la presente

compraventa, suscrito entre la vendedora Alicia del Carmen Peñailillo Hernández y doña María Angélica Romero Troncoso, representante del Comité Habitacional Villa El Sol, con fecha catorce de diciembre del año dos mil once, ante el notario de Parral Jorge Guillet Bebin, anotado en el repertorio bajo el numero dos mil seiscientos raya dos mil once.”; debe decir: **DECIMO:** “Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio o promesa de compraventa celebrado entre ellas, relativo a la propiedad que por este acto se vende, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, recíproco y completo finiquito.” **CUARTO:** La presente rectificación se entiende que forma parte integrante de la escritura primitiva y deberá tomarse nota al margen de la misma. En lo no rectificado se mantienen vigentes el resto de las cláusulas de la escritura primitiva. **QUINTO:** Consta de la cláusula decimocuarta de la escritura que se rectifica de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrita ante el Notario de Talca don Arturo Castro Salgado, que se me otorgó mandato suficiente para firmar escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o complementarias con el fin de obtener la correspondiente inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. En comprobante, previa lectura, así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy Fe.- Anotado en el Repertorio bajo el Número 2547

CLAUDIA FRANCISCA IMBERT ACUÑA  
En Rep. De ALICIA DEL CARMEN PEÑAILILLO HERNANDEZ  
JAIME DEL CARMEN VASQUEZ LILLO  
CLARISA MARIA PROSPERINA AYALA ARENAS  
En Rep. De SERVIU VII REGION DEL MAULE

Autorizada con esta fecha por la Notario Público Suplente doña Marcela Paz Álvarez Tártari, según el Art. 402 del Código Orgánico de Tribunales. Talca 31 de diciembre de 2012.

3.- **APRÚEBESE** el pago de **4.386,22** Unidades de Fomento a favor de Alicia del Carmen Peñailillo Hernández una vez se tome razón por la Contraloría Regional.

4.- **ESTABLÉCESE** que el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputara al Subtitulo 29-item 01 “terrenos” del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule año 2012.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.**



MSA / DA / MSP / egc

**Distribución**

- Contraloría Regional de Talca
- Dirección Regional
- Dpto. Adm. Y Finanzas
- Sección Pptos. Y Contabilidad
- Dpto. de OO.HH.
- Contraloría Interna
- Depto. Jurídico
- Oficina de partes.



*Clarisa Ayala Arenas*  
CLARISA AYALA ARENAS

DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE